



DECRETO XXX DE 2025
(XX de octubre)

“Por medio del cual se conforman y reglamentan las Mesas Interinstitucionales Corregimentales (MIC) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el **numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política**, en el **literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, el **numeral 1 del artículo 31 de la Ley 1617 de 2013**, y

CONSIDERANDO QUE

El Acto Legislativo 001 de 2021 otorgó a Medellín la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Ley 2286 de 2023 definió su régimen político-administrativo, estableciendo que el Distrito podrá continuar organizado en comunas y corregimientos. Esta transformación implica fortalecer los mecanismos de articulación institucional que permitan una gestión pública eficiente, participativa y con enfoque territorial, especialmente en los corregimientos del Distrito.

La Ley 2286 de 2023, que define el régimen político-administrativo del Distrito, reconoce la permanencia de sus comunas y corregimientos, reafirmando la necesidad de fortalecer la gobernanza territorial mediante mecanismos de articulación interinstitucional que permitan un relacionamiento efectivo entre el nivel central y los territorios rurales.

El Acuerdo 1 de 2024, “*Por medio del cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín*”, reorganizó la estructura administrativa del nivel central del Distrito y modificó el artículo 86 del Decreto 883 de 2015, disponiendo que la Gerencia de Corregimientos quedara adscrita directamente al despacho del Alcalde, circunstancia que refuerza su papel como instancia articuladora de la acción institucional en los territorios rurales.

El Decreto Distrital 883 de 2015, en su artículo 349, asigna a la Gerencia de Corregimientos, entre sus funciones, la de “*generar espacios de coordinación con las diferentes dependencias del nivel central y entes descentralizados para llevar la oferta institucional a los habitantes de los corregimientos*”, función que resulta

esencial para la adecuada articulación de las acciones distritales en el ámbito rural.

En los corregimientos del Distrito se ha identificado, de manera reiterada y documentada, la presencia simultánea de múltiples dependencias distritales y entidades descentralizadas que desarrollan acciones, programas, proyectos o intervenciones sin una instancia estable de coordinación. La ausencia de un mecanismo único y formal de articulación ha generado dificultades tales como:

- Duplicidad de actividades o intervenciones en un mismo sector o población.
- Baja cobertura o interrupción de procesos comunitarios por falta de continuidad entre dependencias.
- Falta de información consolidada sobre la oferta institucional en el territorio.
- Dificultades para el seguimiento y la evaluación de compromisos adquiridos por entidades distintas.
- Inconsistencias en la planeación operativa y presupuestal del nivel central respecto a las necesidades reales de los corregimientos.
- Falta de interlocución clara entre comunidad e instituciones, lo que limita la participación efectiva en la planeación del desarrollo rural.

Esta situación produce ineficiencias en la gestión pública, uso inadecuado de recursos, fragmentación institucional y pérdida de oportunidades para la población rural, afectando directamente el cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, colaboración, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Para enfrentar dichas problemáticas se requiere implementar un mecanismo permanente, formal y de carácter interinstitucional para articular, planificar, coordinar y seguir de manera conjunta las acciones del Distrito en los corregimientos, garantizando coherencia entre la oferta institucional, el Plan de Desarrollo Distrital, los instrumentos de planeación territorial rural y las prioridades comunitarias.

Las Mesas Interinstitucionales Corregimentales –MIC– se conciben como **espacios de concertación y coordinación entre las dependencias y entidades distritales** para avanzar en el cierre de brechas urbano-rurales, orientados a: 1. Integrar la oferta institucional del Distrito en el territorio rural de manera ordenada. 2. Facilitar la coordinación entre dependencias y entidades descentralizadas. 3. Optimizar el uso de los recursos públicos. 4. Promover la complementariedad de esfuerzos. 5. Generar planes de trabajos conjuntos y trazables. 6. Fortalecer la presencia institucional integral en los corregimientos. 7. Garantizar canales efectivos de interlocución con las comunidades rurales. 8. Establecer compromisos verificables entre las entidades participantes. 9. Mejorar la capacidad de respuesta institucional acorde con las necesidades del territorio.

En todo caso, la articulación interinstitucional coordinada, ordenada, eficiente y concertada permite mejorar la calidad de vida de los habitantes de los corregimientos, contribuyendo a la construcción de un Distrito más equitativo y una gobernanza efectiva.

Por eso, es necesario establecer un mecanismo permanente de articulación interinstitucional que permita la presencia de las dependencias distritales y de los entes descentralizados en los corregimientos, con el propósito de fortalecer la gestión pública territorial y promover la participación de las comunidades rurales en la planeación de su desarrollo.

La creación de las MIC contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital, al cierre de brechas urbano-rurales y al fortalecimiento de la gobernanza territorial, en coherencia con los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y colaboración armónica que rigen la función administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017, expedida por la Secretaría General, y conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 747 de 2021, este decreto fue publicado en el sitio web oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de recibir observaciones por parte de la comunidad interesada.

La publicación estuvo disponible durante cuatro (04) días calendario, comprendidos entre el XX y el XX de diciembre de 2025, con el propósito de recoger opiniones, sugerencias o propuestas alternativas relacionadas con la presente regulación normativa.



De acuerdo con las certificaciones expedidas, la sección del portal donde se efectuó la publicación recibió un total de XXX visitas y se presentaron XX observaciones que fueron tramitadas o no se presentaron observaciones por parte de la comunidad.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Medellín,

DECRETA

Artículo 1: Adopción. Adoptar las Mesas Interinstitucionales Corregimentales, en adelante denominadas MIC, de los cinco corregimientos del Distrito: San Sebastián de Palmitas, San Cristóbal, Altavista, San Antonio de Prado y Santa Elena.

Artículo 2: Definición. Las Mesas Interinstitucionales (MIC) son espacios de concertación y coordinación entre las dependencias y entidades distritales, liderados por la Gerencia de Corregimientos, orientados a integrar la oferta institucional en el territorio rural, mediante acciones, recursos, conocimientos, saberes, técnicas, metodologías entre los miembros de la mesa para la generación de procesos e identificación de iniciativas de desarrollo sostenible en el corregimiento respectivo, que den respuestas a las demandas de la comunidad.

Artículo 3. Objeto. Fortalecer la capacidad de gestión de la Administración Distrital, a través de la Unidad de Articulación y Seguimiento de la Oferta Interinstitucional.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El presente decreto es aplicable a los cinco corregimientos del Distrito Especial de Medellín: San Sebastián de Palmitas, San Cristóbal, Altavista, San Antonio de Prado y Santa Elena.

Artículo 5. Conformación. Confórmense las MIC en cada uno de los corregimientos del Distrito de Medellín, encargadas de articular la oferta institucional del Conglomerado Público.

Artículo 6. Integración. Las MIC estarán integradas por los siguientes funcionarios:

- 6.1. El (la) Gerente de Corregimientos o su delegado(a), quien ejercerá la presidencia de la respectiva MIC.
- 6.2. Un(a) delegado(a) por cada una de las secretarías de despacho y departamentos administrativos del nivel central.

- 6.3. Un(a) delegado(a) por cada una de las Gerencias.
- 6.4. Un(a) delegado(a) por cada una de las entidades descentralizadas.
- 6.5. Un(a) delegado(a) por cada una de las unidades administrativas especiales.

Parágrafo 1: La solicitud para la designación de los delegados que integrarán las MIC se realizará al inicio del período de cada administración, mediante comunicación oficial remitida por la Gerencia de Corregimientos a las respectivas dependencias del Conglomerado Público del Distrito Especial de Medellín.

Parágrafo 2. Los datos de contacto de la persona delegada (nombre completo, correo electrónico institucional y número telefónico de contacto) deberán ser enviados mediante oficio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En caso de producirse un cambio en la delegación, la dependencia correspondiente deberá informarlo por los mismos medios y dentro del mismo término.

Parágrafo 3: Podrán asistir a las sesiones de las MIC, en calidad de invitados y previa autorización de quien ejerza la presidencia de la Mesa, delegados de otras entidades públicas o privadas, organizaciones sociales, miembros de las Juntas Administradoras Locales u otros actores relevantes, cuando así se requiera, con el fin de evaluar, debatir y gestionar diferentes temáticas en pro del desarrollo de las comunidades rurales del respectivo corregimiento.

Artículo 7. Funciones. Las MIC cumplirán las siguientes funciones:

- 7.1. Establecer y aprobar su reglamento de funcionamiento.
- 7.2. Elaborar un plan de trabajo articulado que contenga, detalladamente, las actividades, recursos y cronograma de ejecución y responsables.
- 7.3. Articular, en el ámbito rural, los programas y proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital.
- 7.4. Socializar la oferta institucional de las entidades participantes, incluyendo objetivos, líneas o áreas de trabajo, población objetivo, zonas de influencia, tipos de financiación, disponibilidad de recursos, mecanismos de colaboración e identificación de necesidades, entre otras, con el fin de promover articulaciones interinstitucionales.
- 7.5. Diseñar e implementar estrategias de trabajo conjunto, articulando funciones de acuerdo con las competencias, las cualidades, las capacidades y fortalezas de los miembros, optimizando la focalización de recursos y evitando la duplicidad de esfuerzos.
- 7.6. Articular y coordinar la oferta institucional en el territorio rural, a partir de las solicitudes y requerimientos expresados por la comunidad.

7.7. Articular las estrategias de comunicación relacionadas con las diferentes actividades institucionales que se desarrollen en el territorio.

7.8. Establecer y mantener canales permanentes de comunicación e interlocución con las comunidades rurales del respectivo corregimiento.

Artículo 8. Articulación. Las dependencias del Distrito de Medellín deberán socializar en las MIC y con antelación a la ejecución o realización de cada sesión, las actividades correspondientes la oferta institucional que cada dependencia realizará en los corregimientos.

Artículo 9: Periodicidad de las sesiones. Las MIC se reunirán ordinariamente una (1) vez al mes en cada corregimiento y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera, previa citación que deberá contener la indicación de los temas a tratar.

Parágrafo 1: Las sesiones podrán ser **presenciales, virtuales o mixtas**, y la modalidad será informada en la citación.

Parágrafo 2: La convocatoria a las sesiones ordinarias de las MIC se realizará a través de medios digitales, con una antelación mínima de ocho (8) días calendario, y a las sesiones extraordinarias con mínimo tres (3) días calendario de antelación.

Parágrafo 3. Toda citación deberá incluir fecha, hora, modalidad, lugar o enlace, agenda y documentos soporte.

Artículo 10: Secretaría técnica. La Secretaría Técnica de las MIC será ejercida por la Gerencia de Corregimientos.

Artículo 11. Funciones de la secretaría técnica. La Secretaría Técnica de las MIC, a cargo de la Gerencia de Corregimientos, tendrá las siguientes funciones:

11.1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las MIC.

11.2. Elaborar y custodiar el archivo de las actas de las reuniones realizadas.

11.4 Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades participantes.

11.5. Promover la participación de la comunidad en las actividades correspondientes a la oferta institucional presentadas en el marco de las sesiones de las MIC.



11.6. Diseñar, diligenciar y mantener actualizada una matriz de seguimiento que consolide las principales necesidades identificadas den los corregimientos durante las sesiones de las MIC.

Parágrafo. Actas. Las actas deberán contener, como mínimo, la fecha, modalidad, lista de asistencia, agenda, desarrollo, decisiones, compromisos y responsables.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VERGARA
Gerente de Corregimientos

Proyectó: Firma	Revisó: Firma	Aprobó: Firma
Jessica Viviana Zapata Jaramillo Abogada – Contratista, Gerencia de Corregimientos Carolina López Suárez Abogada – Contratista, Gerencia de Corregimientos	Cesar Froilán Muñoz Tamayo Líder de Programa Unidad de Articulación y Seguimiento de la Oferta Institucional	Andrés Felipe López Vergara – Gerente Gerencia de Corregimientos



MEMORIA JUSTIFICATIVA
Proyecto de decreto 1720166581 de 2025

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Gerencia de Corregimientos
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	"Por medio del cual se conforman y reglamentan las Mesas Interinstitucionales Corregimentales (MIC) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Misión para la Transformación del Campo señala que el enfoque territorial "busca atender la diversidad socioeconómica, cultural y ecológica de los distintos territorios con enfoques específicos a las condiciones de cada uno de ellos. Aún más, parte de promover las iniciativas de las organizaciones locales y las redes de cooperación entre agentes públicos y privados, contribuyendo de esa manera a construir tejidos sociales más densos, es decir, a construir sociedad" (Ocampo, 2014, p. 2). En esta definición queda claro que la operatividad de este enfoque requiere la armonización de las actividades de las diferentes dependencias que inciden en el territorio rural del Distrito de Medellín, pues el desarrollo rural supera la consecución de logros productivos, y pasa por un mayor nivel de bienestar de la población y sostenibilidad ambiental de los territorios.</p> <p>La Constitución Política de 1991 (C.P) establece que Colombia es una república unitaria. Sin embargo, dentro de su organización territorial (Art. 285-321 C.P.) se contempla la descentralización administrativa, lo cual implica que gran parte de la administración del Estado se reparte entre las entidades administrativo-territoriales de menor nivel. El artículo 286 de la Constitución establece que "son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas, los cuales conforman los diferentes niveles de organización territorial de la república". Así mismo, en el artículo 287 de la Constitución se establece que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que, en tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".</p> <p>Los municipios corresponden al segundo nivel de división administrativa en Colombia que, mediante agrupación, conforman los departamentos. Colombia posee 1.123 municipios registrados ante el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de junio 2 de 1994 y la ley 1551 de 2012 es "la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites</p>





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que le señalen la Constitución y las leyes de la República". Adicionalmente, y de acuerdo con el Artículo 311 C.P, al municipio le corresponde "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Por su parte la Ley 136 de 1994, establece que, el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Y en este orden, debe promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios

Igualmente, promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región.

Conforme al Decreto Municipal 883 de 2015 en su Artículo 349, la Gerencia de Corregimientos tiene como función generar espacios de coordinación con las diferentes dependencias del nivel central y entes descentralizados, para llevar la oferta institucional a los habitantes de los corregimientos.

Además, gestiona, articula y acompaña la transformación integral de los corregimientos en búsqueda de adecuadas condiciones de infraestructura urbanística para el mejoramiento del entorno y materialización del modelo de ciudad sostenible.

Promueve y coordina, con el Departamento Administrativo de Planeación, estudios socioeconómicos que conduzcan al conocimiento de la realidad de los diferentes grupos de la población asentada en los corregimientos.

Asimismo, el Decreto estipula la competencia funcional dentro de los territorios rurales, las cuales son entre otras, las siguientes: *"1. Generar espacios de coordinación con las diferentes dependencias del nivel central y entes descentralizados, para llevar la oferta institucional a los habitantes de los corregimientos. 2. Gestionar, articular y acompañar la transformación integral de los corregimientos en búsqueda de adecuadas condiciones de infraestructura urbanística para el mejoramiento del entorno y materialización del modelo de ciudad sostenible. 3. Promover y coordinar con el Departamento Administrativo de Planeación, estudios socioeconómicos que conduzcan al conocimiento de la realidad de los diferentes grupos de la población asentada en los corregimientos. 4. Articular con la Secretaría de Desarrollo*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Económico acciones que permiten dinamizar la economía de los corregimientos. 5. Propiciar alianzas público-privadas y sociales, como instrumentos de gestión del desarrollo en los corregimientos. 6. Generar espacios de diálogo y concertación, entre y con las comunidades, que permitan la identificación de problemáticas y la búsqueda de soluciones a sus necesidades. (...) 9. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten el Plan de Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus funciones".

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 863 de 2020: “Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín”, modifica el artículo 19 del Decreto 883 de 2015, y establece que las Gerencias, integrarán la estructura de nivel central de la Administración, quedando la Gerencia de Corregimientos adscrita de manera directa al despacho del alcalde.

Con el Acto Legislativo 01 de 2021, se incorporaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, indicando que: "La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación". En este sentido, la ciudad de Medellín desde la expedición del citado acto legislativo dejó de ser municipio y pasó a ser Distrito Especial, con la vocación definida en dicho acto legislativo. Es así como manteniendo la misma sustentación, y en su condición de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, se reitera que el territorio rural de Medellín requiere de una gestión integral, teniendo en cuenta las múltiples que se construyen con la ciudad y con el área metropolitana del Valle de Aburrá.

Lo anterior, sumado a la Resolución 202050049919 de 2020, “Por la cual se conforma una Unidad de Trabajo en la Gerencia de Corregimientos del Municipio de Medellín y se le asignan funciones”, la cual en el artículo 1º conforma la Unidad de Articulación y Seguimiento a la Oferta Institucional, que tendrá como objetivo básico: “Articular, gestionar, y coordinar la oferta institucional en los corregimientos a través de la presencia en los territorios y la aplicación de los lineamientos definidos por el Plan de Desarrollo Municipal y el plan de Ordenamiento Territorial, contribuyendo así al cierre de Brechas entre lo Urbano y lo Rural y los objetivos institucionales”. Conforme a ello, entre sus funciones se encuentran: 1. Articular, gestionar y coadyuvar a la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal que se ejecuten en los Corregimientos con enfoque rural y diferencial (...) 4. Apoyar los procesos de planeación y formulación de los planes, programas y proyectos y las políticas públicas al comienzo de cada administración, con el propósito de establecer indicadores y metas con enfoque territorial ajustadas a las realidades rurales. (Centro Administrativo de las demás dependencias de la administración municipal y los instrumentos de





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>gestión y financiación definidos en el POT y del PDM para el suelo rural, además de estudios complementarios realizados sobre los Corregimientos de Medellín. (...) 8. Analizar, aplicar y evaluar la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos, que permitan mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los Corregimientos de Medellín".</p> <p>Debido a lo anterior se hace necesaria la conformación y reglamentación de las Mesas Interinstitucionales Corregimentales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, hecho que hace indispensable las respectivas adecuaciones a través de la mejora normativa.</p>
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o parágrafos.	Numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 y Ley 2286 de 2023.
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La norma regirá a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	A la fecha no hay pronunciamientos de órganos de cierre que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del presente acto administrativo
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Las disposiciones que se regulan son aplicables en lo relativo a las Mesas Interinstitucionales Corregimentales y cada una de las dependencias y actores que las conforman.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	No aplica
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	No aplica
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la	No aplica

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Nación (en caso de que sea necesario).	
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	
SI:	NO: X

Proyectó: Firma	Revisó: Firma	Aprobó: Firma
Jessica Viviana Zapata Jaramillo Abogada – Contratista, Gerencia de Corregimientos Carolina López Suárez Abogada – Contratista, Gerencia de Corregimientos	Cesar Froilán Muñoz Tamayo Líder de Programa Unidad de Articulación y Seguimiento de la Oferta Institucional	Andrés Felipe López Vergara – Gerente Gerencia de Corregimientos